

Proceso. CONSORCIO RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES C/ SUCESION DE FEDALTO EMILIO JOSE S/ EJECUTIVO, Expte. RO-00862-C-2022

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA.

General Roca, 12/6/2026. gw/ssr

Proveyendo el escrito del Dr. Arias del 9/6/26:

Previo a la transferencia solicitada, aclare el monto, atento la suma por la que se aprobó planilla el día [24/4/26](#).

Asimismo, deberán encontrarse pagados los [tributos](#) determinados en tal fecha.

Conforme lo manifestado por la actora en el punto 5, emítase -a través de la OTICCA- el formulario 008 correspondiente.

Estése a la vista a Caja Forense ordenada en fecha [13/3/26](#) -último párrafo

A lo demás, estese a lo que se provee a continuación.

I. VISTO

Las presentes actuaciones CONSORCIO RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA GENERAL ENRIQUE GODOY Y CHICHINALES C/ SUCESION DE FEDALTO EMILIO JOSE S/ EJECUTIVO, Expte. N°RO-00862-C-2022, del registro de esta Unidad Jurisdiccional a mi cargo y de las que resulta;

II. CONSIDERANDO -ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS-

En fecha [14/6/2023](#) se dicta sentencia monitoria por la suma de \$190.192,44 en concepto de capital.

Se presupuesta además una suma en concepto de intereses y costas y se regulan los honorarios a los letrados en el mínimo de ley (5 JUS + 40% por apoderado).

Informado el deceso del ejecutado, no existiendo constancia en el RPJU de inicio de sucesorio y desconociendo la actora la existencia de herederos, a petición de la parte, se ordena el libramiento de edictos.

Adjuntados los edictos, se da intervención a la Defensora de Ausentes, quien luego se presenta en representación de los herederos ausentes del causante.

Mediante interlocutorio de fecha [16/12/2024](#) y previo resolver la excepción de prescripción opuesta por la Defensora, se tiene por ampliada demanda por los nuevos períodos reclamados por la actora a la suma de \$ 694.283,43.

Encontrándose acreditado el embargo sobre el inmueble objeto de litis, y previo a la orden de subasta, se ordena mandamiento de constatación.

En fecha [2/12/2025](#) se presentan los Sras. Elisa Fedalto y Olga Fedalto con patrocinio letrado manifestando ser poseedoras del inmueble y herederas en la sucesión de Lino Fedalto (hermano del también fallecido Emilio Fedalto).

Efectuada la planilla de liquidación por la actora, la misma resulta consentida por la contraparte, y previo control por OTICCA se aprueba por la suma de \$ 2.712.557,41.

Por último mediante escrito de fecha [9/6/2026](#) la actora solicita transferencia, regulación por ampliación de demanda y regulación por acrecidos.

Por ello, en atención a la ampliación del monto base de la ejecución y considerando también las tareas desarrolladas en la etapa de ejecución de sentencia y el resultado obtenido;

III. RESUELVO

a) Regular en conjunto -Art. 11 Ley 2212- los honorarios -que incluyen acrecidos y complementarios- de los Dres. Luis Gustavo Arias,

Adrián Gustavo Saggina y Juan Manuel García en la suma de \$ 357.277,20 (3 JUS más el 40%) (Arts. 6, 7, 9 y 41 de la Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869. Costas a la ejecutada.

Hágase saber que para el supuesto de que el STJ disponga a futuro valores retroactivos del JUS para el presente mes, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende, no será necesario solicitar nueva regulación/regulación complementaria y/o aclaración, sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios- y según corresponda.

b) Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 120 y 138 del CPCyC

Matías Lafuente

Juez